



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSP
Causante	Laura Ximena Bermúdez Pórtela
Demandado	Carlos Bertulfo Bermúdez Sánchez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00126-00
Providencia	Sentencia general #72 Sentencia por clase de proceso #2
Decisión	Aprueba trabajo de partición

I. ASUNTO

Al existir común acuerdo la partición de la liquidación de sociedad patrimonial en referencia, se entra a resolver de plano su aprobación.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del proceso de declaración de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial de los señores LAURA XIMENA BERMÚDEZ PORTELA y CARLOS BERTULFO BERMÚDEZ SANCHEZ, se profirió sentencia el 29 de diciembre de 2020, declarando la existencia de la Unión Marital de Hecho y existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho.

2. LAURA XIMENA BERMÚDEZ PORTELA y CARLOS BERTULFO BERMÚDEZ SANCHEZ en común acuerdo, por medio de apoderado judicial, inician proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial, en consecuencia, por auto del cuatro (04) de junio de 2021 se admite la presente demanda, se reconoce personería y se ordena emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad patrimonial entre los señores en mención.

3. Para tales efectos, se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el 15 de octubre de 2021, aprobando dichos inventarios con 0 activos y 0 pasivos.

4. En cumplimiento a lo reglado en el art. 507 C.G.P., se decretó de partición y se designó como partidor, a la doctora FRANCY VIVIANA GONZALEZ, concediéndosele el término de 5 días para la confección de la misma, siendo presentada al correo institucional del despacho.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Presupuestos

De entrada, en el asunto concurren los PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA, como son: I) Demanda en forma (Art. 82, 84 y 523CGP), examen agotado con la admisión del 04 de junio del 2021; II) Legitimación e interés para actuar, en tanto intervienen las personas a quienes el Despacho declaró la disolución del vínculo marital y la sociedad patrimonial; III) la capacidad procesal (Art. 53 y 54 CGP) en la medida que las



partes son personas mayores de edad, y IV) Juez competente, por haber sido el Juzgado de conocimiento en el proceso antecesor, donde tuvo lugar la disolución.

3.2. Problema Jurídico

Visto así el asunto, para decidir de fondo es necesario partir del siguiente cuestionamiento ¿la liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que componen el patrimonio social, cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a los compañeros permanentes? Siendo este el planteamiento de la providencia, resulta forzoso revisar la partición incorporada en 02 folios, realizada por el partidor designado.

En análisis de la partición, se extrae la siguiente situación:

ASIGNATARIOS	ACTIVO	PASIVO	TOTAL ACTIVO LIQUIDO
LAURA XIMENA BERMUDEZ PORTELA Y CARLOS BERTULFO BERMUDEZ SANCHEZ	0	0	0

	VALOR
TOTAL, ACTIVO BRUTO	0
TOTAL, PASIVO	0
TOTAL, ACTIVO LIQUIDO	0

En ese orden, al confrontar el contenido de la confección adicional, dicha liquidación y adjudicación resulta congruente con el inventario aprobado en la diligencia que para los efectos del Art. 501 del CGP se llevó a cabo el día 10 de octubre de 2021, es decir, tuvo en cuenta la presentación tanto como de activos como pasivos, en ceros.

Teniendo en cuenta lo anterior, no habrá lugar a realizar adjudicación alguna a los ex compañeros permanentes.

3.3. Conclusión

Basta lo brevemente analizado, para responder al cuestionamiento jurídico efectuado, reiterando que la, partición adicional y adjudicación de los bienes y deudas de la sucesión sí cumple con las exigencias legales y en respeto de los derechos que le asiste a la parte, circunstancia suficiente para dar aplicación al Art. 509 numeral 2º del CGP, elaborando la sentencia aprobatoria y el protocolo pertinente.

IV. DECISIÓN.



Consecuente con lo anterior y no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas relacionados en la sociedad patrimonial conformada en virtud de la Unión Marital de Hecho que existió entre los señores LAURA XIMENA BERMUDEZ PORTELA con C.C 1.108.457.270 y CARLOS BERTULFO BERMUDEZ SANCHEZ con C.C 1.070.591.608.

SEGUNDO: Tener debidamente liquidada la sociedad patrimonial, que en razón de la existencia de la unión marital de hecho se conformó entre las personas mencionas en el numeral anterior.

TERCERO: EXPEDIR a costas de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el numero que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente y la finalidad que a bien tengan.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tener del inciso 2 del numeral 7 del artículo 509 del CGP, la partición y esta sentencia en la Notaria que las partes escojan de la ciudad de Girardot – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Código de verificación: **305e11f353de1cfd958cdcfe38900c2842d309670af03bb47da8bfbea8aee55f**

Documento generado en 28/04/2022 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>